



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°250-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de octubre del 2024.

**VISTO:**

La Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 21 de febrero de 2022; Carta S/N, de fecha 20 de setiembre de 2024; Informe N° 499-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 25 de setiembre de 2024; Informe N° 380-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N° 056-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que "El término del empleo se produce por (...) b) Renuncia, norma imperativa que son aplicables a la función docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, establecen que el término de carrera administrativa de acuerdo a Ley, se produce entre otros motivos por renuncia del servidor, así mismo en el artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se precisa que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del Titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 21 de febrero de 2022, se nombró el Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez, como Docente Ordinario en la Categoría Asociado a tiempo completo de la Carrera Profesional de Biotecnología de la UNIFSLB, a partir del 21 de febrero de 2022.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, ..... 14 OCT 2024 .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 250-2024- UNIFSLB/P

**Bagua, 14 de octubre del 2024.**

Que, mediante Carta S/N, de fecha 20 de setiembre de 2024, el Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez, presenta su renuncia como Docente Ordinario en la Categoría Asociado a tiempo completo de esta Casa Superior de Estudios; así mismo, pide que se le exonere del plazo de preaviso de 30 días.

Que, mediante Informe N° 499-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la emisión de acto resolutive, respecto a la renuncia voluntaria del Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez, como docente nombrado en la Categoría de Principal adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Escuela Profesional de Biotecnología; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 380-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 056-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aceptar la renuncia presentada por el docente Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aceptar la renuncia del Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez como docente nombrado en la Categoría Asociado a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 23 de setiembre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez como docente nombrado en la Categoría Asociado a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 23 de setiembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER** al Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez por los servicios prestados como docente ordinario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda al recurrente respecto de su récord laboral en la institución.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
RR. HH.  
Proyección Social

Interesado  
Informática  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Bagua, ..... 14 OCT 2024

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO